

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN
OTORGADA A YPF CHILE S.A. EN
EL AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD
DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0010 / 059 /

SANTIAGO, 30 ENE. 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de Octubre de 1998 y sus modificaciones posteriores.
- e) Correo electrónico de YPF Chile S.A. de fecha 05 de Diciembre de 2013.
- f) Oficio (O) N°14/1/2/0052/0359 de fecha 17 de Enero de 2014.
- g) Carta de YPF Chile S.A. de fecha 24 de Enero de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de Octubre de 1998, modificada por Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de Diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de Junio de 2008 y N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de Octubre de 2011, la DGAC otorgó a YPF Chile S.A. la concesión de una superficie de 1.600 m² de terreno eriazos, correspondientes a dos módulos destinados a la construcción y habilitación de instalaciones de esa Empresa para la operación y manipulación de combustibles y lubricantes de aviación, mediante red hidrante en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago.
- b) Que por correo electrónico de fecha 05 de Diciembre de 2013, YPF Chile S.A. por intermedio del Sr. Claudio Musso T. (cmussot@ypf.com) solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0052/0359 de fecha 17 de Enero de 2014, la DGAC, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

- d) Que por carta de fecha 24 de Enero de 2014, YPF Chile S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

- 1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha, los Resueltos N° 2 y 4 de la Resolución Exenta N°177/01441 de fecha 28 de Octubre de 1998, modificada por Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de Diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de Junio de 2008 y N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de Octubre de 2011 e incorporar el Resuelvo N° 18 y 19, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Enero de 2016.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 315, con una vigencia mínima hasta el 30 de Abril de 2016.

El instrumento de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos para la concesión o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquiera otra obligación que señale la Ley. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

18. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
19. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 177/01441 de fecha 28 de Octubre de 1998, modificada por Resoluciones Exentas N°147/03029 de fecha 14 de Diciembre de 2007, N°054/01402 de fecha 13 de Junio de 2008 y N°14/1/2/0177/01218 de fecha 21 de Octubre de 2011.

- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

